



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 08163 DE 2003
(22 ABR. 2004)

Radicación No. 03096351

Por la cual se termina una investigación por conciliación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado veintinueve (29) de octubre del año dos mil tres 2003, la sociedad ORBITEL S.A., mediante comunicación radicada con el número 03096351 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra de la sociedad AMSYS S.A.

SEGUNDO: Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 34705 del once (11) de diciembre de dos mil tres (2003), la demandada dio contestación a la denuncia, a través de apoderado por escrito radicado el siete (7) de enero de 2004 ante esta Superintendencia.

TERCERO: Que mediante auto No.1010 del veintiséis (26) de marzo de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día veintiuno (21) de abril de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.089 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

- 1. Publicidad:** *Que AMSYS S.A. suspenderá o retirará cualquier tipo de publicidad escrita, gráfica o por internet, medios masivos o cualquier otro medio que de a entender a sus clientes o potenciales clientes, que prestan un servicio similar o igual al ofrecido por ORBITEL S.A., o que las tarifas ofrecidas son mas baratas o potencialmente mas baratas o aun iguales a las ofrecidas por ORBITEL S.A. ESP.*

Esta modificación de la publicidad de AMSYS S.A. se hará efectiva desde el 21 de mayo de 2004.

- 2. Colaboración de información:** *AMSYS S.A., se compromete para con la sociedad ORBITEL S.A. ESP, a :*

- 2.1. Que remitirá a ORBITEL S.A. ESP, el día 10 de mayo de 2004, la información de la cual dispone sobre compañías que comercializan productos similares a CELLGATEWAY en el mercado nacional y la forma como estos están promoviendo estos servicios.
- 2.2. que remitirá a todos sus clientes una comunicación bien sea escrita o electrónica, en que les informará y recordará que la tecnología CELLGATEWAY no ha sido diseñada para cursar tráfico de larga distancia nacional (TPBCLDN) y que por lo mismo ese tráfico deberá ser cursado por lo operadores legalmente habilitados.
3. Que si bien AMSYS S.A. considera que no ha incurrido en ninguna conducta contraria a la normatividad vigente al vender los equipos cellgateway, animado por el mejor espíritu de conciliación declara que no promoverá no publicitará ni facilitará la suplantación de tráfico de larga distancia nacional (TPBCLDN) ni la conformación de redes privadas a través de servicios móviles tomará en consecuencia las medidas para informar a sus usuarios de no realizar esta clase de actividades. Lo anterior, pues en opinión de ORBITEL S.A. ESP la sustitución de tráfico de larga distancia nacional por tráfico móvil es una conducta contraria a la normatividad.
4. Que AMSYS S.A. podrá seguir comercializando los equipos CELLGATEWAY, en tanto se cumpla con el presente acuerdo

CLÁUSULA PENAL: La sociedad AMSYS S.A. se compromete para con la sociedad ORBITEL S.A. ESP a cumplir con las obligaciones contraídas en el presente acuerdo. Para estos efectos garantiza a ORBITEL S.A. ESP, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que AMSYS S.A., ha incumplido con alguna de las obligaciones antes contraídas por causas imputables ella, pagará la suma de US \$30.000 dólares de Estados Unidos de América, pagaderos a la tasa representativa del mercado del día en que se llegare a hacer efectivo el pago.

La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. Esta Cláusula penal tiene vigencia hasta el año 2008."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Isaac Alfonso Devis Granados, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.378.126, y portador de la tarjeta profesional No. 57995 del C. S. De la J., en su calidad de apoderado de la sociedad ORBITEL S.A. ESP, y a la doctora Katherine Matuk Velasco, identificada con cédula de ciudadanía No.51.676.486, y portadora de la tarjeta profesional No.51.676.486, en s condición de apoderada de la sociedad Amsys S.A., entregándoles copia de la misma e

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **22** ABR. 2004

El Superintendente de Industria y Comercio



JAIRO RUBIO ESCOBAR.

Notificaciones a la parte denunciante:

Sociedad: ORBITEL S.A. ESP
NIT: 811.012.920 - 5
Apoderado: Isaac Alfonso Devis Granados
Cédula de Ciudadanía: 79.378.16
Tarjeta Profesional: 57995 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 12 A No.77 A - 52
Ciudad: Bogotá D.C.

Notificación a la parte denunciada

Sociedad: Amsys S.A.
NIT: 800.242.675 - 1
apoderada: Katherine Matuk Velasco
Cédula de ciudadanía: 51.676.486
TP: 79.858
Dirección: carrera 10 A No.69 - 23
Ciudad: Bogotá D.C.

JCC/mit